



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 16 ENE. 2018**

( )

Por la cual se comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Países Bajos (Holanda)

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 121 del 2 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.314 del 3 de agosto de 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3 de Resolución 121 del 2 de agosto de 2017, la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a las Embajadas de la Unión Europea, Bélgica, Holanda y Alemania para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dichos países, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación.

Que por medio de la Resolución 191 del 1º de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.406 del 3 de noviembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 121 de 2017, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio-OMC, la empresa holandesa FARM FRITES B.V., a través de apoderada especial, mediante comunicación enviada por correo electrónico de fecha 4 de enero de 2018 – aclarado con el correo electrónico del 09 de enero de 2018-, presentó la intención de celebrar un eventual compromiso relativo a precios, para las exportaciones a Colombia de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Países Bajos (Holanda).

Que conforme a lo anunciado, la empresa FARM FRITES B.V. presentó como propuesta que el precio CIF de exportación no sería inferior a € 0,465/kg para las exportaciones a Colombia de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Países Bajos (Holanda), destacando que dicho valor ha sido calculado con base en el precio promedio de papas frescas a enero de 2018, con el cual sostiene que el mismo es más que suficiente para eliminar cualquier posible daño que pudiere ocurrir y eliminaría cualquier alegato de dumping; como también, que dicho precio de exportación son netos de descuentos, reembolsos, bonificaciones o deducciones que la compañía confiera al importador en Colombia.

Continuación de la resolución, "Por la cual se comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Países Bajos (Holanda)"

Adicionalmente, la empresa FARM FRITES B.V. presenta los términos, el monitoreo, el ajuste, la publicación y la duración del compromiso de precios, precisando en este último punto que tendrá una vigencia de cinco (5) años, a menos que haya una decisión relativa a las extensiones, modificaciones o revocatorias de dicho compromiso y que el mismo estará en firme durante las revisiones que expone en la oferta. En especial, atendiendo a los requisitos exigidos en el artículo 56 del Decreto 1750 de 2015, manifiesta su autorización y disposición para facilitar la información y verificaciones que la Autoridad Investigadora considere necesarias para constatar que se cumplan.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 57 y 87 del Decreto 1750 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior, comunicar mediante resolución motivada a las demás partes interesadas en la investigación, las ofertas sobre compromiso de precios que se presenten.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comunicar el ofrecimiento de un compromiso de precios, presentado por la empresa holandesa FARM FRITES B.V., para las exportaciones hacia Colombia de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Países Bajos (Holanda), correspondiente al valor base CIF de € 0,465/kg, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder un plazo de cinco (5) días a las partes interesadas en la investigación por supuesto dumping en las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania, para que presenten los comentarios que consideren pertinentes sobre el ofrecimiento de que trata el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los

**16 ENE. 2018**

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Proyectó: Carlos Andres Camacho Nieto  
Revisó: Eloisa Fernandez/ Roberto Rojas  
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra